

**Química Orgánica****Farmacognosia y Farmacodinamia**

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de primero de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada los Departamentos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho y con la propuesta formulada por la de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada se constituyan los Departamentos siguientes:

Departamento de Filosofía del Derecho.  
Departamento de Historia del Derecho.  
Departamento de Derecho Canónico.  
Departamento de Derecho Político y Derecho Internacional.  
Departamento de Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo.

Departamento de Derecho Romano, Civil y Mercantil.  
Departamento de Derecho Penal.  
Departamento de Derecho Procesal.  
Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo los Departamentos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho, y con la propuesta formulada por la de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo se constituyan los Departamentos siguientes:

Departamento de Filosofía del Derecho.  
Departamento de Historia del Derecho.  
Departamento de Derecho canónico.  
Departamento de Derecho político y Derecho internacional.  
Departamento de Derecho administrativo.  
Departamento de Derecho romano y Derecho civil.  
Departamento de Derecho penal.  
Departamento de Derecho procesal.  
Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras.  
Departamento de Derecho mercantil y Derecho del trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago los Departamentos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho, y con la propuesta formulada por la de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago se constituyan los Departamentos siguientes:

Departamento de Filosofía del Derecho.  
Departamento de Historia del Derecho.  
Departamento de Derecho canónico.  
Departamento de Derecho internacional.  
Departamento de Derecho político y Derecho administrativo.  
Departamento de Derecho romano y Derecho civil.  
Departamento de Derecho penal.  
Departamento de Derecho procesal.  
Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras.  
Departamento de Derecho mercantil y Derecho del trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que incoa expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la Parte Monumental de Azcoitia (Guipúzcoa).*

Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la parte monumental de Azcoitia (Guipúzcoa).

Segundo.—Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dicha parte monumental.

Tercero.—Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa) que, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1967.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Paraje Pintoresco a favor de la parte española de Arneguy (Navarra).*

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente declaración de paraje pintoresco a favor de la parte española de Arneguy (Navarra).

Segundo.—Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dicha parte española, fotografías y Memoria histórica y artística de la misma.

Tercero.—Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arneguy que, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1963, todas las obras que hayan de realizarse en el paraje, cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público para la adquisición de mobiliario escolar, convocado por Orden de 26 de junio último.*

Convocado por Orden ministerial de 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar por cuantía de 50.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo

primero, grupo primero, del presupuesto de Gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, conforme a la autorización presupuestaria del número 347.811, y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 13 de junio se procedió a la apertura de pliegos ante Notario en sesión pública de 13 del actual, sin que se formularan reclamaciones.

Examinada la propuesta de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, el dictamen de los Arquitectos y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y el pliego de condiciones,

Esta Dirección General, presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, ha resuelto adjudicar con carácter provisional el concurso en la forma siguiente:

Lote 1.º Mesas unipersonales con sus sillas para niños de once a trece años. A «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 5.154 unidades, a 970 pesetas cada una, por un importe total de 4.999.380 pesetas, y a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 5.128 unidades, a 975 pesetas cada una, por un total de 4.999.800 pesetas.

Lote 2.º Mesas unipersonales con sus sillas para niños de ocho a diez años. A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 7.500 unidades, a 850 pesetas cada una, por importe total de 6.375.000 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca, Sociedad Anónima», de El Palmar (Murcia), 7.456 unidades, a 855 pesetas cada una, por un total de 6.374.880 pesetas.

Lote 3.º Mesas unipersonales con sus sillas para niños de seis y siete años. A «Manufacturas Metálicas Jevit», de Peralta (Navarra), que ofrece 16.010 unidades, a 787 pesetas cada una, por un importe total de 12.599.870 pesetas.

Lote 4.º Mesas para párvulos, de tres plazas, con sus sillas. A «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava), que ofrece 2.519 unidades del modelo A, a 1.270 pesetas cada una, por un importe total de 3.199.130 pesetas.

Lote 5.º Mesas de Profesor con sillón. A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 400 unidades (totalidad de su oferta), a 3.700 pesetas cada una, por un importe total de 1.480.000 pesetas; a «Juan Bernal Aroca, S. A.», 300 unidades (totalidad de su oferta), a 3.000 pesetas cada una, por un total de 1.080.000 pesetas, y a «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava), 561 unidades del modelo B, a 3.903 pesetas cada una, por un importe total de 2.189.583 pesetas.

Lote 6.º Armarios escolares con cuatro elementos. A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 200 unidades (totalidad de su oferta), a 10.750 pesetas cada una, por importe total de 2.150.000 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca, Sociedad Anónima», de El Palmar (Murcia), 195 unidades, a 10.500 pesetas cada una, por un total de 2.047.500 pesetas.

Lote 7.º Armarios escolares de un solo elemento. A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 100 unidades (totalidad de su oferta), a 5.000 pesetas cada una, por importe total de 500.000 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca, Sociedad Anónima», de El Palmar (Murcia), 196 unidades, a 5.100 pesetas cada una, por un total de 999.600 pesetas.

Lote 8.º Pizarras pintadas de verde. A «Empresa Nacional de Óptica, S. A.» (E. N. O. S. A.), de Madrid, que ofrece 1.449 unidades, a 690 pesetas cada una, por un importe total de 999.810 pesetas.

Importe total de la adjudicación: 49.994.553 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, y se constituirá por los adjudicatarios dentro del plazo de los treinta días siguientes fianza del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

**RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia una vacante de Académico de número en la Sección de «Anatomía y Fisiología normales y patológicas» para un especialista en Histopatología.**

Por la Real Academia Nacional de Medicina se anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección de «Anatomía y Fisiología normales y patológicas», para un especialista en Histopatología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, se requiere para optar a la plaza mencionada:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

Tercero.—Contar con quince años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Bo-

letín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en el caso de ser elegido para ella.

Los Académicos de número han de tener su residencia permanente en Madrid.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.—Visto bueno: El Presidente, José Alberto Palanca y Martínez Fortún.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Torres Padilla y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Torres Padilla y otra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Torres Padilla y doña Manuela Sánchez Solo contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta cinco, sobre sustitución de sanción, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, con especial imposición de costas a los recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aurelio López Bernarte.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aurelio López Bernarte,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Aurelio López Bernarte impugnando resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó en alzada la de la Dirección General de Previsión de tres de junio del mismo año, que acordaron su separación definitiva del servicio como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García; Francisco Camprubi; Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.